

11.7 Se deberá proveer de una viga de amarre, en el extremo libre del muro, que cumpla con los requisitos de la Sección 6.3.

11.8 Las sobre-cargas sobre el relleno del muro no podrán ser mayor de 500 kg/m².

11.9 Las especificaciones 11.1 a 11.8 podrán no ser tomadas en cuenta si se demuestra analíticamente que las secciones críticas del muro poseen suficiente resistencia para cumplir con el fundamento de diseño, especificado en el Párrafo 2.1.

► Artículo.12.- CONSIDERACIONES DE HUECOS EN MAMPOSTERÍA

12.1 Se deben colocar en toda la perimetría de las aberturas de puertas y ventanas, por lo menos, dos barras de 1/2", tanto vertical como horizontalmente, y cuya longitud debe ser tal que sobrepase la dimensión de la abertura, por lo menos, 30 cm. a ambos lados.

Artículo. 13.- FORMATO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento será publicado en el formato que disponga la Comisión Nacional de Reglamentos Técnicos de la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines, CONARTIA.

Artículo. 14.- REMISIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 15 Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines correspondiente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007), año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 281-07 que nombra a los señores Antonio López y Lorenzo Fernández, Subsecretario de Estado de Agricultura y Director del Fondo Especial de Desarrollo Agropecuario (FEDA), respectivamente, y deroga el Decreto No. 262-07.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 281-07

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Antonio López, queda designado Subsecretario de Estado de Agricultura.

ARTICULO 2.- El señor Lorenzo Fernández, queda designado Director del Fondo Especial de Desarrollo Agropecuario (FEDA).

ARTICULO 3.- El presente decreto deroga y sustituye el Decreto No. 262-07, del 22 de mayo de 2007.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 282-07 que crea el Museo Memorial de la Resistencia Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 282-07

CONSIDERANDO: Que el Artículo 101 de la Constitución dispone que “toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la nación y estará bajo la salvaguarda del Estado.

CONSIDERANDO: Que las Fundaciones Patrióticas Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Hermanas Mirabal, Héroes del 30 de Mayo y Manolo Tavárez, fueron creadas por los sobrevivientes, familiares y amigos de los héroes y mártires de las gestas libertadoras con el objetivo de preservar y honrar su memoria.

CONSIDERANDO: Que es un deber de la Secretaría de Estado de Cultura la conservación del patrimonio tangible e intangible de la nación, por lo cual dentro de sus atribuciones está